

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA

ACTA N° 03 DE ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS

En la Ciudad de Chota, siendo las 14:00 horas, del día 12 de septiembre del dos mil veinticinco en la Sala N° 01 de INCUBA-UNACH de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, nos reunimos los docentes: Dr. Luis Fernando Romero Chuquilín (Secretario), y Dr. Miguel Ángel Silva Tarrillo (Vocal), en la condición de integrantes del Jurado Calificador designados mediante **Resolución de Comisión Organizadora N° 652-2025-UNACH**, para absolver los reclamos ocurridos dentro del Segundo Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2025-II aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 636-2025-UNACH, de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Con CARTA N° 156-2025-UNACH/SG de fecha 12 de septiembre de 2025, el Secretario General Abog. Iván Rolando Terrones Castañeda nos trasladó el reclamo del Postulante a la Plaza N° 01 Nelve Nuñez Bustamante, el Dr. Edwar Cieza Sánchez no participó por los motivos ya expuestos en Acta N° 02.

Se procedió a la lectura y análisis de la CARTA N° 01/NNB de fecha 12 de septiembre y anexos del reclamante postulante a la Plaza N° 01 Ing. Nelve Núñez Bustamante, ante el cual hemos concluido lo siguiente:

1. Por el principio de Especialidad son las bases del Concurso Público para la provisión de docentes a contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2025, las que en su Artículo 12 definen los Requisitos, asimismo el literal d) señala expresamente "Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU" estas bases no han sido elaboradas por el Comité Calificador sino aprobadas por Resolución de Comisión Organizadora N° 636-2025-UNACH con fecha 27 de agosto de 2025 y el cuestionamiento de las mismas no corresponde resolver al Jurado Calificador.
2. Omítir el requisito en la evaluación de la Plaza N° 01, sería discriminar a los postulantes que en el mismo concurso hemos declarado No Aptos por no haber adjuntado dicho documento (05 postulantes incluido el reclamante) e incluir lo expresamente señalado en el Art. 15° De la Declaración de aptos y no aptos donde expresamente se señala "El Jurado Evaluador declara aptos a los postulantes que hayan presentado su expediente en mérito al Art. 12 de las presentes base y que cumplan con el perfil de la plaza. Se considerarán "No aptos" aquellos postulantes que no cumplan con uno o más requisitos según lo establecido en el Art. 12° y en el cuadro de plazas docentes del concurso público.
3. En relación al fundamento jurídico normativo del informe técnico-jurídico del reclamante, es necesario precisar que el artículo 82 de la Ley N°30220 establece un requisito mínimo, que se precisa en las Bases del concurso como ya se señaló. Hemos obrado con la razonabilidad y legalidad establecidas en las bases del concurso.

Finalmente Declaramos Infundado el reclamo planteado por el Ing. Nelve Núñez Bustamante en todos sus extremos por las conclusiones expuestas.

Siendo las 15:00 horas del 12 de septiembre de 2025, conformes con el contenido del Acta, firmamos en señal de aprobación.


Dr. Luis Fernando Romero Chuquilín
Secretario


Dr. Miguel Ángel Silva Tarrillo
Vocal